



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema: Concepto-Categorías de Sociedades. Constitución. - De los socios.- El capital social. De los rendimientos y Administración.

Parcial 1

Nombre de la Materia: SOCIEDADES MERCANTILES

Nombre del profesor: SANDRA DANIELA GUILLEN PULIDO

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 24 de Noviembre del 2021

SOCIEDAD DE COOPERATIVA

La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios (Art. 2).

Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I.Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; II.Administración democrática
- III.Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara
- IV.Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios
- V.Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria
- VI.Participación en la integración cooperativa
- VII.Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa
- VIII.Promoción de la cultura ecológica (Art. 6). Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualquiera de las actividades económicas lícitas (Art. 8

LA SOCIEDAD COOPERATIVA	
VENTAJAS	INCONVENIENTES
Es la sociedad donde los socios participan más y es la más democrática (una persona, un voto)	Se necesita una gran relación entre los socios para funcionar
Existen ayudas especiales para cooperativas y se pagan menos impuestos.	Los trámites de constitución son más complejos que otras sociedades
El principal objetivo suele ser el empleo de sus miembros, por lo que en épocas de crisis el trabajo en las cooperativas es más seguro	Hay que crear en cada año un fondo de reserva obligatorio
	 @econosublime

COOPERATIVA	
TIPOS DE COOPERATIVAS Y N.º MÍNIMO DE SOCIOS	<p>Cooperativas de primer grado: integradas por personas físicas, mínimo 3 socios.</p> <p>Cooperativas de segundo grado: integradas por personas jurídicas, en realidad, es una asociación de cooperativas. Mínimo: 2 socios.</p>
RESPONSABILIDAD	<p>Socios cooperativistas y socios adheridos Responsabilidad limitada, subsidiaria y solidaria. Responden por las deudas sociales durante 5 años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su baja.</p> <p>Asalariados No tienen ninguna responsabilidad.</p>
CAPITAL SOCIAL	Los estatutos de cada cooperativa fijarán el capital social mínimo.
DENOMINACIÓN	Libre más la denominación <i>Sociedad Cooperativa</i> o la abreviatura <i>S. Coop.</i>
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General: compuesta por el conjunto de socios. Es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, quienes deciden por mayoría los acuerdos que son de su competencia. • Consejo Rector: órgano colegiado que gobierna y representa a la cooperativa. • Intervención: órgano de fiscalización de la cooperativa. <p>Pueden existir otros órganos de carácter consultivo.</p>
TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	El socio tiene derecho a darse de baja voluntariamente en cualquier momento, solo tiene que dar el PREAVISO al Consejo Rector en el plazo correspondiente (que como máximo puede ser de un año). La admisión de nuevos socios se tiene que solicitar por escrito al Consejo Rector.

Ventajas

- Participación más directa en su aprendizaje y en el de su compañero.
- Mayor conocimiento de lo que aprende
- Posibilita fijarse en los aspectos significativos del movimiento a ejecutar.
- Fomenta el compañerismo y la cooperación.
- El conocimiento de resultados es individual (no grupal o masivo).
- Desarrolla capacidades de observación, análisis, atención, responsabilidad en el trabajo, ayuda, colaboración y autonomía.
- Incremento de la motivación.
- El aprendizaje es significativo.

Desventajas

- Establecer una correcta progresión en los aspectos claves a observar.
- Conocimiento de resultados por no especialistas.
- Limita las relaciones alumno-grupo.
- No favorece la disonancia cognitiva.
- Necesidad de entrenar para asegurarnos observaciones correctas.
- No se consigue un alto desarrollo motriz ni un tiempo útil de práctica motriz elevada.

Tipos o clases de Sociedades Cooperativas



De consumidores de bienes/servicios

De productores de bienes y/o servicios

De ahorro y préstamo

Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

I.ORDINARIAS,

II.DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. para tal efecto el estado podrá

dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades

cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente: I.Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones; II.Serán de capital variable; III.Habrà igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres; IV.Tendrán duración indefinida, y V.Se integrarán con un mínimo de cinco socios (Art. 11).

I.Datos generales de los fundadores; II.Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez Consejos y Comisiones, y III.Las bases constitutivas. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el Acta Constitutiva, ante Notario Público, Corredor Público, Juez de Distrito, Juez de Primera Instancia en la misma materia del Fuero Común, Presidente Municipal, Secretario o Delegado Municipal del lugar en donde la Sociedad Cooperativa tenga su domicilio (Art. 12).

I.—Denominación y domicilio social; II.Objeto social expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar; III.Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado; IV.La forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten; V.Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios; VI.Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y las reglas para su aplicación; VII.Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del Artículo 47. VIII.Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de Actas y de Contabilidad a llevarse; IX.Forma en que deberán caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas Generales Ordinarias que se realizarán cuando menos una vez al año, así como las Extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros; XI.Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de Conciliación y Arbitraje en casos de conflictos sobre el particular; XII.Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y XIII.Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido a la ley.

Las Cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo expuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes" (Art. 16

De los socios

I.—La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las Sociedades Cooperativas de Consumidores brindan a sus socios

105II.En las Sociedades Cooperativas de Productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros; III.Las sanciones a los socios de las Sociedades Cooperativas cuando no concurren a las Asambleas Generales, juntas o reuniones que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer; IV.Las sanciones contra la falta de honestidad de los socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado; V.Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones y VI.La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia|| (Art. 64)

I.Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;II.II. Para la ejecución de obras determinadas; III.Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el Objeto Social de la Sociedad Cooperativa; IV.Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año y V.Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado. "Cuando la Sociedad requiera por necesidades de expansión a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una Convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

"Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia Sociedad Cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de veinte días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda" (Art. 65)



EL CAPITAL SOCIAL.

El capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el Artículo 63 (Art. 49).

—Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor las cuales deberán actualizarse anualmente.||

—La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se harán en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.||

Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:I.—De reserva legal; II.De previsión social, y III.De educación cooperativa" (Art. 53).

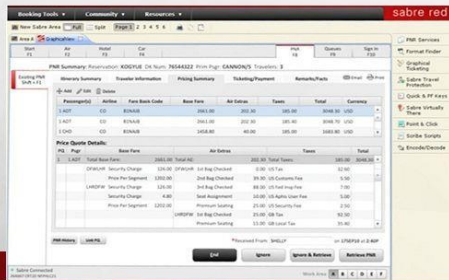
* Capital Social

El capital social es el aporte neto que un socio o persona hace a una empresa, ya sea al momento de crearla o, cuando después de creada ingresa un nuevo socio o inversionista a la empresa. El capital social es la cifra que expresa, en unidad monetaria, el total de acciones de la empresa al multiplicar el valor de cada acción por el número de acciones, (entendida esta como una empresa, conjunto de bienes, sea sociedad limitada, anónima o comanditaria en sus diferentes versiones) le ceden a ésta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre.

DE LOS RENDIMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN.

ADMINISTRACIÓN DEL RENDIMIENTO

Administración del rendimiento (o ingreso) es el proceso de planeación agregada empleado para asignar los escasos recursos de la compañía a los clientes a precios que maximizarán el rendimiento o ingreso.



Rate	Rate Code	Room Rate	Air Rates	Taxes	Total	Comments
1 2017	CO	850.00	200.00	100.00	1150.00	
1 2017	CO	850.00	200.00	100.00	1150.00	
1 2017	CO	850.00	200.00	100.00	1150.00	
1 2017	CO	850.00	200.00	100.00	1150.00	



"Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores que reporten las ganancias anuales se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieren efectuado durante el año fiscal"

(Art. 24).



Los rendimientos anuales que reporten los Balances de las Sociedades

Cooperativas de Productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado

por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede

evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y

escolar" (Art. 28)



"La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades

Cooperativas estará a cargo de:

- **I.La Asamblea general**
- **II.El Consejo de administración**
- **III.El Consejo de vigilancia,**
- **IV.Las Comisiones que la Ley General de Sociedades Cooperativas**

establece y las demás que designe la Asamblea General" (Art. 34).

"El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe" (Art. 42).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES 2012.

COLECCIÓN MERCANTIL. EDITORIAL. DELMA 1999.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. 2015